



La Agencia de la ONU para los Refugiados

**ACUERDO SOBRE LA TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD
DE BIENES DEL ACNUR**

ENTRE: DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO

(en lo sucesivo denominado "el Receptor")

**Y: LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS
REFUGIADOS**

(en lo sucesivo denominado "el ACNUR")

(ambos denominados en lo sucesivo "las Partes")

FECHA EFECTIVA: 19/09/2020

PREÁMBULO

EL PRESENTE ACUERDO define los procedimientos a seguir para la transferencia de la propiedad al término de un proyecto, o cuando sea conveniente, y para el uso posterior, de bienes, entendiendo como tal cualquier objeto de propiedad o equipo adquirido por el ACNUR, de acuerdo con la lista de bienes adjunta;

CONSIDERANDO que el Receptor tiene una finalidad humanitaria sin ánimo de lucro en consistencia con los objetivos y el mandato del ACNUR y que la consecución de dicha finalidad por el Receptor se vería facilitada con la transferencia de los bienes estipulados;

Y CONSIDERANDO que el ACNUR, una vez examinados los criterios para la reasignación del equipo a otros proyectos patrocinados por el ACNUR, ha decidido transferir la propiedad de bienes especificados en la lista adjunta de este Acuerdo al Receptor;

POR EL PRESENTE QUEDA ACORDADO entre las Partes que:





La Agencia de la ONU para los Refugiados

Artículo I. TRANSFERENCIA DE PROPIEDAD

1. Con arreglo a la Sección 2 de este Artículo, el ACNUR transferirá al Receptor todos los intereses y derechos de propiedad del ACNUR (denominados en adelante: Bienes) especificados en la lista adjunta a este Acuerdo.
2. El Receptor utilizará los Bienes únicamente para fines de índole humanitaria y toda enajenación posterior de Bienes, ya sea por venta o donación, se hará exclusivamente en beneficio de intereses humanitarios similares en el país. En caso de infracción de esta disposición, el Receptor responderá ante el ACNUR por daños y perjuicios compensatorios equivalentes al valor de los Bienes en la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo.

Artículo II. CESACIÓN DE LOS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

1. A la entrada en vigor del presente Acuerdo, todos los derechos y obligaciones referentes a los Bienes del ACNUR, cesarán.
2. El ACNUR revocará todo registro de licencia o autorización en el que el ACNUR conste como propietario o ejecutor.
3. El ACNUR cancelará los seguros que estén todavía vigentes en el momento de la transferencia de los Bienes al Receptor, a menos que, con arreglo a las condiciones establecidas con el Receptor y el asegurador, dicho seguro permanezca vigente hasta su expiración.

Artículo III. ESTADO DE UTILIZACIÓN

El ACNUR transferirá los Bienes según el criterio "tal como está, donde está" y no hará representación ni otorgará garantías sobre el estado de uso o el título de propiedad de los mismos. Si los Bienes necesitasen alguna reparación o servicios de mantenimiento antes de que puedan ser utilizados plenamente, el Receptor sufragará los costos de tales reparaciones o servicios.

Artículo IV. ARTÍCULOS AUXILIARES

El ACNUR transferirá los Bienes al Receptor, al mismo tiempo que la entrega física de los propios Bienes, o con anterioridad a ésta, de las existencias de piezas de repuesto, equipo auxiliar o de combustible especial, si lo hubiere, para el funcionamiento o utilización de los Bienes, que se especifican en la lista adjunta.



La Agencia de la ONU para los Refugiados

Artículo V. GASTOS ORDINARIOS

El Receptor se compromete a hacerse cargo de todos los futuros gastos ordinarios de personal, operación y prestación de servicios, así como de cualquier gasto directo de reasignación o reubicación de los Bienes y de futuros gastos generales de personal, funcionamiento y mantenimiento.

Artículo VI. DISTINTIVOS DE IDENTIFICACIÓN DEL ACNUR

El Receptor conviene en conservar únicamente los distintivos de identificación del ACNUR, por ejemplo "donado por el ACNUR", después de la transferencia de los Bienes. Cualquier otro distintivo será retirado.

Artículo VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. El ACNUR no responderá de ninguno de los costos, directo o indirecto ni de ninguno de los impuestos, derechos o tasas que puedan derivarse o que estén relacionados con la transferencia de los Bienes.
2. El ACNUR no estará obligado a indemnizar a terceros respecto de ninguna reclamación, deuda, daños o demanda que resulte de la aplicación del presente Acuerdo.
3. Ninguna parte de este Acuerdo será considerada como una renuncia, explícita o tácita, de ninguna de las prerrogativas o inmunidades de las que goza el ACNUR.
4. Toda controversia, litigio o reclamación resultante de este Acuerdo o relacionada con el mismo, o cualquier infracción, restricción o invalidez del mismo, a menos que se resuelva amigablemente mediante negociación, será sometida a arbitraje de conformidad con las Reglas de Arbitraje de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional. Todo laudo que se dicte de conformidad con este artículo será aceptado como decisión definitiva por las partes, que por el presente se declaran obligadas por el mismo.

Artículo VIII. VALIDEZ

El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha indicada en la primera página.

2 ORIGINALES FIRMADOS POR LOS SIGNATARIOS DEBIDAMENTE AUTORIZADOS EN NOMBRE DE LAS PARTES SIGUIENTES:

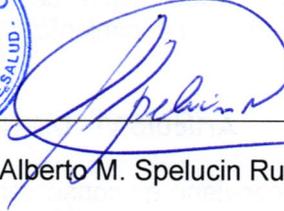


La Agencia de la ONU para los Refugiados

EL ACNUR

DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD CUSCO

Firma:

Nombre:

Federico Agusti

Juan Alberto M. Spelucin Runciman

Título

Representante

Director Regional Cusco

Fecha:

18/09/2020

18/09/2020

Lugar:

Lima, Peru

Lima, Peru



La Agencia de la ONU para los Refugiados

ANEXO 1

LISTA DE ARTICULOS A ENTREGAR

No.	Bienes	Cantidad	Lugar
1	Modulos de Vivienda (Refugee Housing Units)	02 unidades	SAMU Hosp. Regional - Diresa
2	Modulos de Vivienda (Refugee Housing Units)	03 unidades	Hospital Tupac Amaru
3	Modulos de Vivienda (Refugee Housing Units)	02 unidades	Hospital Espinar
4	Modulos de Vivienda (Refugee Housing Units)	02 unidades	Hospital Santo Tomas

